

AUTO No. 03176

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2006ER36643 del 20 de octubre de 2004**, la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3 a través de su representante legal, la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.295.441 de Manizales, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso EL MEDITERRANEO, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se efectúe visita técnica a unos árboles ubicados en espacio privado de la Calle 104 No. 22 A – 40 para la ejecución del proyecto “EDIFICIO MEDITERRANEO” de la Localidad (1) de Usaquén del Distrito Capital.

Que en atención de lo anterior el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió el **Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005**, considerando viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural para dieciséis (16) individuos arbóreos .

Que igualmente, el citado concepto determinó que para dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.406.018) M/CTE.**,

Página 1 de 7

AUTO No. 03176

equivalentes a 13.65 IVP(s) y 3.69 SMMLV, de conformidad con la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005.

Que mediante **Auto No. 3714 del 23 de diciembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, Subdirección Jurídica, autorizó iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso de tratamiento Silvicultura de tala, a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, para efectuar el procedimiento solicitado.

Que mediante **Resolución No.1538 del 01 de julio de 2005**, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizo a la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuar el procedimiento solicitado, igualmente, en el precitado acto administrativo, se ordenó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, cancelando la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS (\$1.406.018) M/CTE.**, equivalentes a 13.65 IVP(s) y 3.69 SMMLV. De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente, el día 06 de Julio de 2005 y constancia de ejecutoria el día 14 de Julio de 2005.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento del tratamiento y/o actividades autorizada mediante el **Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas adelantó visita el día 10 de diciembre de 2008 y en consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 17650 del 21 de octubre de 2009**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución No. 1538 del 01 de julio de 2005**.

Que verificado el expediente **DM-03-2005-97** se evidenció a folio 07 recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 19 de octubre de 2004, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.700)**

AUTO No. 03176

correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento y a folio 99 recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 08 de Julio de 2005, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.406.018)** correspondiente al concepto de Compensación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante **Resolución No. 1538 del 01 de julio de 2005**, en la que se autorizaron los tratamientos y se exigió el cumplimiento de lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. ” Qué, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con*

Página 3 de 7

AUTO No. 03176

la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que consecuente con lo anterior, encontramos como norma que nos permite integrar la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y conforme con los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios evidenciados, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **DM – 03-2005-97**, toda vez que la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3 a través de su representante legal, la señora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.295.441 de Manizales, actuando en calidad de Vocera del Fideicomiso EL MEDITERRANEO, ejecuto el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 3501 del 02 de mayo de 2005** y consecuentemente cumplió con lo establecido en el citado concepto, respecto de la obligación del pago.

Que, por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente a la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas*

Página 4 de 7

AUTO No. 03176

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas

AUTO No. 03176

funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo Cuarto, Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM – 03-2005-97**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM – 03-2005-97**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar el presente a la la firma **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Avenida 15 No. 100-43 Piso 3, de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

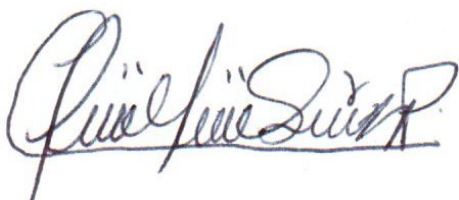
ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03176

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: DM-03-2005-97

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------